

RESOLUCION No. 2316

(27 DIC. 2022)

"Por medio de la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y

CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario Único, el Resguardo Indígena Del Rio Munguido identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, a través del señor **JUSTO MORENO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.791.731 de Quibdó, en calidad de representante legal de la Asociación De Pequeñas y Medianos Comerciantes de Madera Del Chocó-ASOCOMA, con quien convino contrato de Asociación de participación con el Resguardo Indígena Del Rio Munguido-KOREDE, presentó a nombre de la comunidad Korede ante CODECHOCO, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad del Resguardo indígena, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N°017 del 23 de Junio de 1.992, con una extensión de Cinco Mil Quinientos Noventa Hectáreas (5.590 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó.

Que el día 2 de Diciembre de 2022, el Resguardo Indígena Del Rio Munguido identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, a través del ingeniero agroforestal **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA**, identificado con tarjeta profesional N° TP 05279-391882 ANT del COPNIA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 600 Has para el análisis y consideración de CODECHOCO con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación abrió expediente VITAL No 2300090139686122001 y mediante Auto N°296 del 19 de Diciembre de 2022, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede, identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCO, aprobado mediante resolución 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radicado No 230081800179922001, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°0836 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Resguardo Indígena del Rio Munguido-Korede, identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó.

Que revisada la unidad de goza para Seiscientos (600 hectáreas), se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 del 2015, las notas técnicas del MADS.

Que Revisado el Plan de Manejo Forestal para Seiscientas (600 hectáreas), hectáreas, se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS.

Que mediante resolución N°0916 del 18 de junio de 2021, se ordena actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata el Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1474 de 2018 del MADS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información y documentación presentada por el Resguardo Indígena del Rio Munguido - Korede identificado con el NIT 901396861-2 representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó., relacionada con la solicitud para autorización de aprovechamiento forestal persistente es necesario establecer un sustento jurídico, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

El artículo 8 de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

A su vez el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en desarrollo de este orden constitucional y legal el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, determinó que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1.993, delega en el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para caza y pesca deportiva".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución N° 1272 de 2022, estableció un cupo global para la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ de **TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO METROS CUBICOS (324.137,55)**, para atender las solicitudes de los usuarios, para aprovechamientos forestales persistentes en áreas forestales de la jurisdicción de CODECHOCÓ, atendiendo a que la Corporación cuenta con la ordenación en:

ACTO ADMINISTRATIVO	CUENCA	ÁREAS FORESTALES		
		PROTECTORA Ha	PRODUCTORA Ha	URBANA Ha
Acuerdo N° 004 del 08 de agosto de 2016	MEDIO Y BAJO ATRATO	657.289	771.798	
Acuerdo 13 del 27 de noviembre de 2017	SAN JUAN Y COSTA PACÍFICA	629.689	875.900	1.354
Acuerdo 14 del 22 de diciembre de 2017	ALTO RÍO ATRATO	205.931,78	88.076,93	750,07
SUBTOTALES		1.492.910	1.735.775	2.104
TOTAL		3.230.789		

Que, en atención a las mencionadas ordenaciones, solo se solicitará Unidad de Corta Anual para otorgar el aprovechamiento:

Que en las áreas que a continuación se relacionan, se exigirá plan de manejo PMA y Unidad de Corta Anual UCA:

ACTO ADMINISTRATIVO	CUENCA	ÁREAS FORESTALES		
		PROTECTORA Ha	PRODUCTORA Ha	URBANA Ha
Acuerdo N° 015 del 12 de diciembre de 2012	BAUDÓ	176.375	229.136	-
	TAGACHI BUEY	48.124	42.094	-
	QUITO	77.082	89.357	-
SUBTOTALES		301.581	360.587	
TOTAL PMA		662.568		

Que el artículo 3 de la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, establece: **ARTÍCULO 3. ÁREAS** no ordenadas. Debido a la antigüedad y a la falta de información sobre las áreas productivas y tipos de bosques en los estudios de ordenación forestal de las cuencas Baudó, Tagachí – Buey y Quito, estas no fueron tenidas en cuenta para determinar el cupo global de aprovechamiento forestal fijado, por tal motivo, las solicitudes de aprovechamiento forestal persistentes y domésticos que se presenten sobre las superficies de éstas cuencas hidrográficas, deberán atender lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.16 y 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, relativos a áreas forestal y planes de anejo forestal en aprovechamiento.

Que el artículo cuarto de la resolución 1272 de 2022, establece:

ARTICULO 4. Zonificación Reserva Forestal del Pacífico. Dentro del proceso de otorgamiento de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo previsto definido en el inciso del artículo 4 de la Resolución 1926 del 2013 de este Ministerio, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", en cuanto a los polígonos que limitan las zonas tipo A, que se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Alto Baudó (Pie de Pato), Atrato (Yuto), Bajo Baudó (Pizarro), el Cantón del San Pablo (Managrú), el Carmen, el Litoral del San Juan (Docordó), Istmina, Lloró, Medio Baudó (Boca de Pepé), Novita, Quibdó, Río Quito (Paimadó), Riosucio, San José del Palmar, Sipí, Unión Panamericana (Animas)]. Esta área abarca una extensión aproximada de 162.009,75 hectáreas, correspondientes al 97,89% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento de Chocó.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal son:

- a) *únicos: los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *persistentes: los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *doméstico: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.1.4.4 *ibidem*, dispone que: "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

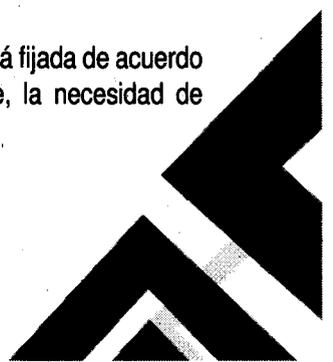
ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de



establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.15. Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.16. Áreas forestales. Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alindarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

PARÁGRAFO. - Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el monto de las tasas a cobrar por concepto de aprovechamiento de volúmenes en autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.292.376)** el cual según factura No FE-130327, publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** el cual según factura No FE-130328, el cual fue consignado en la cuenta de ahorro N°578493925 del Banco de Bogotá a nombre de CODECHOCO, que reposa en expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dicho expediente, fue revisado en gabinete por la Ing. Linda Aris Robledo Rentería, en su calidad de contratista de CODECHOCO, designado para realizar la visita técnica de campo previa revisión y valoración de la UCA, de acuerdo con el instrumento de apoyo "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal",

protocolo adoptado por la Corporación mediante resolución 1375 de 2012, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento Control y Vigilancia Forestal.

Que, de acuerdo con la revisión de la UCA, se pudo constatar que el expediente cumple con la siguiente información: 1) Información general del proyecto, 2) Descripción del área del proyecto, cartografía a escala 1:25.000, Verificación de áreas a aprovechar la cual se ubican al interior de la Unidad de Ordenación Forestal de la cuenca del Medio y Bajo Atrato, en una Zona Forestal Productora, El polígono solicitado tiene 420 ha de bosques densos altos de tierra firme sobre piedemonte. La solicitud no se encuentra dentro de las áreas del SINAP, ni se superponen con Zonas tipo A, de la Reserva Forestal del pacífico, ni con otras autorizaciones ya otorgadas. Revisadas las imágenes satelitales más recientes de la zona no se evidencia procesos de deforestación al interior del polígono solicitado, como lo indica la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022. (ver adjunto certificación SIG).

Antecedentes del aprovechamiento en el área solicitada, características físicas del área (Topografía y suelos, hidrología, climatología), características bióticas del área, aspectos sociales y económicos. 3), Inventario forestal y Resultados, Cartografía del bosque objeto de aprovechamiento- Diseño del inventario, Resultados del inventario forestal (Indicadores dasométricos), 4) Justificación de las especies objeto de aprovechamiento, 6), Censo forestal de las especies solicitadas para el aprovechamiento, 6) UCA. Por otra parte, se constataron las consideraciones contempladas en el Decreto 1076 de 2015, para posterior visita de campo.

El día 22 de diciembre de 2022, la Ingeniera Agroforestal Linda Aris robledo Rentería, realizo visita de evaluación en campo para la conceptualización sobre la UCA, para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal persistente.

Dicha visita, se realizó en compañía del señor PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA, asistente técnico con el fin de verificar en campo la información forestal presentada en la UCA, Del Resguardo Indígena Del Rio Munguido KOREDE), localizado en el municipio de Quibdó Departamento del Chocó, destacándose lo siguiente:

Localización de la primera y única unidad de Corta Anual (UCA): La UCA tiene un área aproximada de cuatrocientas (420) hectáreas comprendidas en un polígono que corresponden al 100% del área de la UCA del resguardo indígena del río Munguido comunidad KOREDE). La cual se localiza bajo las siguientes coordenadas (ver certificación SIG-CODECHOCO).





Punto	X N	Y E	Latitud	Longitud
1	1140708,80	1007067,36	5° 52' 7.023" N	77° 0' 49.279" W
2	1140720,67	1007425,32	5° 52' 7.408" N	77° 0' 37.642" W
3	1141167,92	1007811,29	5° 52' 21.966" N	77° 0' 25.063" W
4	1141247,57	1007995,48	5° 52' 24.558" N	77° 0' 19.304" W
5	1141566,16	1008300,23	5° 52' 34.928" N	77° 0' 9.196" W
6	1141598,48	1008568,03	5° 52' 35.979" N	77° 0' 1.489" W
7	1141441,49	1008549,56	5° 52' 30.869" N	77° 0' 1.081" W
8	1141163,95	1008307,39	5° 52' 21.835" N	77° 0' 8.965" W
9	1140771,04	1008315,32	5° 52' 9.044" N	77° 0' 8.709" W
10	1140767,36	1008489,54	5° 52' 8.923" N	77° 0' 3.045" W
11	1141381,47	1009039,00	5° 52' 28.912" N	76° 59' 45.780" W
12	1141450,73	1009477,65	5° 52' 31.165" N	76° 59' 30.920" W
13	1141626,19	1009639,25	5° 52' 36.876" N	76° 59' 25.665" W
14	1141626,19	1009814,71	5° 52' 36.875" N	76° 59' 19.961" W
15	1141478,43	1009819,33	5° 52' 32.065" N	76° 59' 19.812" W
16	1141270,65	1009653,11	5° 52' 25.302" N	76° 59' 25.217" W
17	1141224,48	1009537,67	5° 52' 23.799" N	76° 59' 28.970" W
18	1141072,11	1009463,80	5° 52' 18.839" N	76° 59' 31.372" W
19	1140873,56	1009463,80	5° 52' 12.376" N	76° 59' 31.373" W
20	1140867,62	1008635,47	5° 52' 12.186" N	76° 59' 58.301" W
21	1140010,12	1008632,68	5° 51' 44.272" N	76° 59' 58.396" W
22	1140014,74	1007930,84	5° 51' 44.425" N	77° 0' 21.214" W
23	1139908,54	1007681,50	5° 51' 40.969" N	77° 0' 29.317" W
24	1139557,62	1007686,12	5° 51' 29.545" N	77° 0' 29.168" W
25	1139414,49	1007990,87	5° 51' 24.884" N	77° 0' 19.262" W
26	1139419,10	1008632,68	5° 51' 25.032" N	76° 59' 58.398" W
27	1139548,39	1008891,25	5° 51' 29.239" N	76° 59' 49.992" W
28	1139585,33	1009551,52	5° 51' 30.439" N	76° 59' 28.528" W
29	1139400,63	1009546,91	5° 51' 24.426" N	76° 59' 28.679" W
30	1139109,74	1008812,75	5° 51' 14.960" N	76° 59' 52.546" W
31	1138888,11	1008641,91	5° 51' 7.746" N	76° 59' 58.100" W
32	1138897,34	1008277,14	5° 51' 8.048" N	77° 0' 9.958" W
33	1139026,63	1007921,61	5° 51' 12.258" N	77° 0' 21.515" W
34	1139022,01	1006670,31	5° 51' 12.113" N	77° 1' 2.192" W
35	1139266,73	1006651,84	5° 51' 20.079" N	77° 1' 2.792" W
36	1139492,98	1006384,03	5° 51' 27.446" N	77° 1' 11.497" W
37	1140245,61	1006637,99	5° 51' 51.946" N	77° 1' 3.229" W
38	1140540,18	1006838,14	5° 52' 1.534" N	77° 0' 56.731" W

Inventario 100%: En las oficinas de CODECHOCO, previo a la salida de campo se reunieron las partes comprometidas, para sortear las parcelas de verificación del censo forestal incluido dentro del Plan de Cortas, presentado por el señor WILSON DOGIRAMA LANA, Representante Legal del Resguardo indígena comunidad KOREDE, en la cual intervinieron el señor Linda Arios Robledo Renteria, por parte de CODECHOCO, reunión que tuvo como objetivo, sortear las unidades de muestreo a revisar en campo.

El área a inventariar consistió en un rectángulo de 420 hectáreas (2000m*2000m) cada uno, el cual enumeró en orden ascendente de 1 a 16. Las fajas así determinadas se localizaron en el terreno trazado por medio de trochas convenientemente estacadas y numeradas.

En el levantamiento del inventario pre corta se seleccionaron y marcaron los árboles porta grano, los cuales son escogidos entre los mejores del bosque, que tengan un tronco recto y cilíndrico, con copa bien distribuida, que ocupa una posición dominante dentro del estrato boscoso, con DAP entre 50 y >70 cm.

Las variables consideradas durante el levantamiento de la información de campo, son: la distancia longitudinal de la línea de censo, ubicación del árbol respecto a la línea de censo, número de árbol, nombre común, diámetro a la altura del pecho, altura comercial y calidad del fuste.

Inventario 100%: se sortearon (4) líneas (L2-L4, L7, L8) de las Líneas establecidos, se efectuó un inventario con una intensidad de muestreo equivalente al 100% a de las seis (6) especies forestales solicitadas para el aprovechamiento, registrando entre los individuos, el Diámetro a la altura del pecho (1.80m), altura comercial, altura total y calidad del fuste.

Especies objeto de aprovechamiento: Las especies solicitadas por el Resguardo indígena del rio Munguido - comunidad de korede, para el aprovechamiento forestal persistente, se indican en el cuadro 1.

Cuadro N° 1. Listado de especies solicitadas

Volumen Solicitado					
N°	N. comun	N. científico	Familia	USOS	V. solicitado
1	SAJO	<i>Camnosperma panamensis</i>	Anacardiaceae	Maderable	1500
2	CARRA	<i>Huberodendron patinoi</i>	Bombacaceae	Maderable	800
3	LECHERO	<i>Brosimu utile</i>	Moraceae	Maderable	2000
4	NUANAMO	<i>Virora reidii</i>	Myristicaceae	Maderable	1500
5	CHOIBA	<i>Dipteryx oleifera</i>	Fabaceae	Maderable	1000
6	CHANU	<i>Sacoglottis procera</i>	Humiriaceae	Maderable	2000
7	CAIMITO	<i>Pouteria caimito</i>	Sapotaceae	Maderable	1200
TOTAL					10000

Existencias volumétricas: Según el inventario al 100%, el volumen comercial para >50 en pie existente, corresponde a 25.584,232m³, tal como se detalla en el cuadro N° 10.

Cuadro N° 2 Existencia y Listado Volumétrica de las especies aprovechable

Especie	Nombre Científico	AB m ²	Vol total m ³
SAJO	<i>Camnosperma panamensis</i>	649,210	9821,194
CARRA	<i>Huberodendron patinoi</i>	742,176	9207,845
LECHERO	<i>Brosimun utile</i>	466,640	5918,215
NUANAMO	<i>Dialyanthera macrophylla</i>	312,580	4023,018
CHOIBA	<i>Huberodendron sp.</i>	176,440	2476,979
CHANU	<i>Sacoglottis procera</i>	213,890	3081,272
CAIMITO	<i>Pouteria caimito</i>	110,180	1296,193
Total		2671,116	35774,716

Labores de Aprovechamiento: El método de aprovechamiento que se plantea utilizar en esta UCA, es Cortas de Selección, de acuerdo con los estudios y experiencias de manejo de bosques húmedo tropical, este es el método aceptable para su manejo, basado en lo siguiente:

Marcación de árboles cosechables: Actividad que se realiza Previamente a la corta, a todos los individuos con DMC mayor o igual a 50 cm de DAP de las especies comerciales objeto de aprovechamiento.

Liberación de lianas: Con forme a lo establecido en la unidad de corta, se cortarán las lianas de cada árbol que se pretenda aprovechar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos, al momento de la caída podrían hacer daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas, mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol.

Corta dirigida: Se indica en la unidad de corta que esta técnica es clave, ya que permite proteger los árboles semilleros o de futura cosecha, los cuales serán el 20%, impidiendo la unión de copas, reduciendo el tamaño de los claros en el bosque y evitando que el tronco caiga sobre otro, ocasionando hendiduras y agrietamiento en la madera, aumentando el desperdicio, planeando la caída en dirección en los puntos de más fácil extracción.

Vías de extracción: De conformidad a lo expresado en la unidad de corta, la extracción de la madera dentro del bosque se realizará a través de trochas mediante arriería con animales (mulares) y caños tributarios hasta el sitio de acopio en la desembocadura del río. El transporte mayor se realizará mediante barcos que recogen la madera hasta los sitios de bodega que se indicarán en el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización-SUNL.

Maquinaria, herramientas, equipos y personal: La maquinaria a utilizar para las actividades de aprovechamiento forestal es la tradicional y consta de tres motosierras para el apeo de los árboles y la utilización de tracción animal para el desembosque de la madera.

Tratamientos silviculturales: La reposición y restauración de los bosques naturales cuenca del Medio y Bajo Atrato, se basará en tratamientos y técnicas silviculturales implementados a partir de la regeneración natural "in situ", tales como enriquecimiento en fajas o en grupos densos, liberación de copas o liberación de fustes, cortas de mejoramiento, entre otros tratamientos. Para el efecto no se empleará material vegetal de especies introducidas o exóticas

CONCEPTO TECNICO

Se conceptúa viable conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente al resguardo indígena del río Munguido comunidad de Korede por el término de seis (6) meses, con relación a:

1. Aspectos Normativos

Con fundamento en la Sección cuatro (4) DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES PERSISTENTES, del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 y lo dispuesto en la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022 del MADS, en la que se otorgó cupo global de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO para atender lo relacionado en el área de su jurisdicción, con las solicitudes de aprovechamiento forestal del bosque natural. Se recomienda autorizarle al Resguardo indígena del río Munguido - Korede, para que realice aprovechamiento forestal persistente en un área de 420 ha de bosque natural con cargo a la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, emitida por el MADS. En predios del resguardo indígena del río Munguido, municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

2. Aspectos cartográficos

Localización de la Primera Unidad de Corta Anual: Con base en la verificación de campo, el área objeto de aprovechamiento es de cuatrocientas veinte (420) hectáreas, se localiza según coordenadas planas de GAUSS referencia a Magna - Oeste, al interior de la del resguardo indígena alto de Río Munguido, en una Zona Forestal Productora, la solicitud no se encuentra dentro de las áreas del SINAP, ni se superponen con Zonas tipo A de la Reserva Forestal del pacifico, ni con otras autorizaciones ya otorgadas. Revisadas las imágenes satelitales más recientes de la zona no se evidencia procesos de deforestación al interior del polígono solicitado el cual pertenece al resguardo indígena del río Munguido, lo cual fue corroborado y certificado por el área de Sistemas de Información Geográfica - SIG de CODECHOCO, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022. (Ver certificación SIG adjunta).

Cuadro 3. Localización de la única Unidad de Corta Anual (UCA)

Punto	X, N	Y, E	Latitud	Longitud
1	1140708,80	1007067,36	5° 52' 7.023" N	77° 0' 49.279" W
2	1140720,67	1007425,32	5° 52' 7.408" N	77° 0' 37.642" W
3	1141167,92	1007811,29	5° 52' 21.966" N	77° 0' 25.093" W
4	1141247,57	1007995,48	5° 52' 24.558" N	77° 0' 19.104" W
5	1141566,16	1008300,23	5° 52' 34.928" N	77° 0' 9.196" W
6	1141598,48	1008568,03	5° 52' 35.979" N	77° 0' 0.490" W
7	1141441,49	1008549,56	5° 52' 30.869" N	77° 0' 1.091" W
8	1141163,95	1008307,39	5° 52' 21.835" N	77° 0' 8.965" W
9	1140771,04	1008315,32	5° 52' 9.044" N	77° 0' 8.709" W
10	1140767,36	1008489,54	5° 52' 8.923" N	77° 0' 3.045" W
11	1141381,47	1009039,00	5° 52' 28.912" N	76° 59' 45.180" W
12	1141450,73	1009477,65	5° 52' 31.165" N	76° 59' 30.820" W
13	1141626,19	1009639,25	5° 52' 36.876" N	76° 59' 25.665" W
14	1141626,19	1009814,71	5° 52' 36.875" N	76° 59' 19.961" W
15	1141478,43	1009819,33	5° 52' 32.065" N	76° 59' 19.812" W
16	1141270,65	1009653,11	5° 52' 25.902" N	76° 59' 25.217" W
17	1141224,48	1009537,67	5° 52' 23.799" N	76° 59' 28.970" W
18	1141072,11	1009463,80	5° 52' 18.839" N	76° 59' 31.372" W
19	1140873,56	1009463,80	5° 52' 12.376" N	76° 59' 31.373" W
20	1140867,62	1008635,47	5° 52' 12.186" N	76° 59' 58.301" W
21	1140010,12	1008632,68	5° 51' 44.272" N	76° 59' 58.396" W

22	1140014,74	1007930,84	5° 51' 44.425" N	77° 0' 21.211" W
23	1139908,54	1007681,50	5° 51' 40.969" N	77° 0' 29.317" W
24	1139557,62	1007686,12	5° 51' 29.545" N	77° 0' 29.168" W
25	1139414,49	1007990,87	5° 51' 24.884" N	77° 0' 19.262" W
26	1139419,10	1008632,68	5° 51' 25.032" N	76° 59' 58.398" W
27	1139548,39	1008891,25	5° 51' 29.239" N	76° 59' 49.992" W
28	1139585,33	1009551,52	5° 51' 30.439" N	76° 59' 28.528" W
29	1139400,63	1009546,91	5° 51' 24.426" N	76° 59' 28.679" W
30	1139109,74	1008812,75	5° 51' 14.960" N	76° 59' 52.546" W
31	1138888,11	1008641,91	5° 51' 7.746" N	76° 59' 58.100" W
32	1138897,34	1008277,14	5° 51' 8.048" N	77° 0' 9.958" W
33	1139026,63	1007921,61	5° 51' 12.258" N	77° 0' 21.515" W
34	1139022,01	1006670,31	5° 51' 12.113" N	77° 1' 2.192" W
35	1139266,73	1006651,84	5° 51' 20.079" N	77° 1' 2.792" W
36	1139492,98	1006384,03	5° 51' 27.446" N	77° 1' 11.497" W
37	1140245,61	1006637,99	5° 51' 51.946" N	77° 1' 3.239" W
38	1140540,18	1006838,14	5° 52' 1.534" N	77° 0' 56.731" W

3. Aspectos del inventario

Confiabilidad del Inventario: De acuerdo a los resultados del inventario se tiene que la cuenta con un número de individuos mayores de 50 cm de (5.443), con un volumen total de treinta y cinco mil, setecientos setenta y cuatro, setecientos dieciséis (35.774,716) m³, Por lo cual se acepta el inventario, sustentado en los rangos de aceptación de los valores estadísticos calculados y los datos suministrados en la unidad de corta presentado por el Resguardo indígena del río Munguido - KOREDE, en cabeza de su representante técnico Ing. PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA, se considera que los datos son confiables, ya que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observado en campo (Ver cuadro anexos). Por consiguiente, se califica favorable sobre la unidad de corta, presentado por el solicitante.

Especies solicitadas objeto de aprovechamiento: De acuerdo con las especies solicitadas Resguardo indígena del Río Munguido - Korede, indicadas en la UCA y a los datos verificación de campo. Se tiene que se inventariaron las especies de interés por el solicitante tales como: Sajo (*Camposperma panamensis*), Carra (*Huberodendron patinoi*), Lechero (*Brosimum utile*), Nuanamo (*Virola reidii*), Choiba (*Dipteryx oleifera*), Chanu (*Sacoglottis procera*) y Caimito (*Sacoglottis procera*); las cuales se listan en el cuadro No 2.

Cuadro N° 4. Especies listadas en la solicitud para aprovechamiento forestal

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-98 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01

Especie	Nombre Científico	Categoría de Amenaza
Sajo	<i>Cannosperma panamensis</i>	NT
Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	VU
Lechero	<i>Brosimu utile</i>	NE
Nuanamo	<i>Virora reidii</i>	NA
Choiba	<i>Dipteryx oleifera</i>	VU
Chanu	<i>Sácoglotis procera</i>	CR
Caimito	<i>Poutgeria caimito</i>	NA

Volumen aprovechable en la primera UCA: Con base en las existencias volumétricas de la unidad de corta y siguiendo las directrices establecidas en el Decreto 1076 en su Artículo 2.2.11.4.6. Sobre Sostenibilidad del recurso, define: "Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"; por lo cual se determina en concordancia a lo indicado en la UCA y a lo verificado en campo, que para el cuartel número uno (1) a partir de cincuenta (50) centímetros de DAP, se considera factible autorizar del volumen comercial encontrado (25.584,232 m³), otorgar un volumen máximo de madera en pie nueve mil quinientos metros cúbicos (9500 m³), para garantizar remanentes de las especies en las diferentes clases diamétricas, según la ordenación forestal.

cuadros 5. Categorías Diamétrica a partir del DMC para la UCA.

Especie	NA	NA SOLICITADO			Vol total m³	Vol comercial m³	Vol SOLICITADO		Especie	NA	NA SOLICITADO			Vol total m³	Vol comercial m³	Vol SOLICITADO	
		NA	AB	%			Vol m³	% Vol comercial			NA	AB	%			Vol m³	% Vol comercial
Sajo	54	27	50	12,13	158,546	110,558	55,279	50	Sajo	206	103	50	66,54	809,886	592,875	296,438	50
Carra	33	17	52	7,634	93,529	64,995	32,498	50	Carra	318	158	50	101,055	1276,871	979,341	489,671	50
Lechero	115	58	50	23,03	265,747	198,751	99,376	50	Lechero	143	72	50	45,93	540,351	373,133	186,567	50
Nuanamo	29	16	55	6,72	81,684	57,026	28,513	50	Nuanamo	107			35,110	447,992	349,332	174,666	50
Choiba	49	26	53	10,03	116,169	91,676	45,838	50	Choiba	35	18	51	11,61	144,015	111,96	55,980	50
Chanu									Chanu	160	80	50	49,67	619,377	470,474	235,237	50
Caimito									Caimito	15	8	53	4,98	66,438	54,354	27,177	50
Total	280	144	51	59,544	715,675	523,006	261,503	50	Total	984	439	45	314,295	3904,925	2931,469	1465,735	50

cuadros 6. Categorías Diamétrica a partir del DMC para la UCA.

Especie	NA	NA SOLICITADO			AB m³	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol SOLICITADO		Especie	NA	NA SOLICITADO			AB m³	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol SOLICITADO	
		NA	AB	%				Vol m³	% Vol comercial			NA	AB	%				Vol m³	% Vol comercial
Sajo	384	340	93	151,59	1908,259	1.407	703,723	50	Sajo	338	170	50,3	183,500	2162,120	1579,888	789,844	50		
Carra	314	157	50	125,882	1546,479	1131,695	565,848	50	Carra	371	186	50,1	204,867	2594,386	1810,859	905,480	50		
Lechero	331	167	50	142,93	1736,03	1249,009	624,505	50	Lechero	186	94	50,5	97,450	1145,472	815,780	407,890	50		
Nuanamo	128	64	50	51,01	628,536	468,264	234,132	50	Nuanamo	189	95	50,3	104,790	1358,688	844,302	472,151	50		
Choiba	169	84	50	73,53	968,963	714,101	357,051	50	Choiba	92	47	51,1	167,399	687,625	446,798	223,399	50		
Chanu	118	59	50	47,8	586,821	417,693	208,847	50	Chanu	54	28	51,9	28,760	327,710	238,003	119,002	50		
Caimito	43	22	51	19,06	200,92	147,382	73,691	50	Caimito	94	48	51,1	62,630	617,123	451,785	225,883	50		
Total	1467	894	61	609,612	7573,808	5335,589	2767,795	50	Total	1324	668	50,5	729,907	8722,804	6287,295	3143,648	50		

Cuadro 7. NA: Número de árboles, AB y Volumen (m³) por categoría Diamétrica

Especie	NA	NA SOLICITADO				Vol SOLICITADO				Especie	NA	NA SOLICITADO				Vol SOLICITADO			
		NA	%	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol m³	% Vol. comercial	NA	%			Vol total m³	Vol comercial m³	Vol m³	% Vol. comercial				
Sajo	271	136	50,2	172.680	2129,284	1526,942	763,471	50	Sajo	6	3	50	5,03	51,424	38,427	19,214	50		
Carra	398	200	50,3	253,706	3076,533	2301,827	1150,914	50	Carra	3	1	33	2,517	31,242	26,219	13,110	50		
Lechero	114	57	50,0	78,410	938,595	679,852	339,926	50	Lechero	25	13	52	19,720	265,585	182,893	91,447	50		
Nuanamo	163	82	50,3	103,990	1293,492	987,086	493,543	50	Nuanamo	3	1	33	2,520	31,942	26,219	13,110	50		
Choiba	34	18	52,9	22,790	287,081	244,179	122,090	50	Choiba	11	5	45	9,520	218,995	186,689	93,345	50		
Chanu	186	94	50,5	118,476	1388,359	1033,273	516,637	50	Chanu										
Caimito	22	12	54,5	14,070	173,739	131,331	65,666	50	Caimito										
Total	1188	599	50,4	764,116	9287,083	6904,490	3452,245	50	Total	48	23	48	38,307	597,188	460,447	230,224	50		

Cuadros 8. Categorías Diamétrica a partir del DMC para la UCA.

Especie	NA	NA SOLICITADO				Vol SOLICITADO				Especie	NA	NA SOLICITADO				Vol SOLICITADO			
		NA	%	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol m³	% Vol. comercial	NA	%			Vol total m³	Vol comercial m³	Vol m³	% Vol. comercial				
Sajo	4	2	50,0	3,89	47,927	38,366	19,183	50	Sajo	5	2	40,0	5,75	74,047	54,777	27,389	50		
Carra	1	0	0,0	0,95	11,974	10,644	5,322	50	Carra	6	3	50,0	7,074	93,754	72,631	36,316	50		
Lechero	2	1	50,0	1,900	29,270	23,948	11,974	50	Lechero	28	15	53,6	31,67	387,925	283,423	141,712	50		
Nuanamo	1	0	0,0	0,950	11,974	10,644	5,322	50	Nuanamo	3	1	33,3	3,59	49,791	43,053	21,527	50		
Choiba									Choiba	1	0	0,0	1,13	15,934	6,333	3,167	50		
Chanu									Chanu	2	1	50,0	2,36	31,296	20,078	10,039	50		
Caimito									Caimito	1	0	0,0	1,13	12,667	9,5	4,750	50		
Total	8	3	37,5	7,690	101,145	83,602	41,801	50	Total	46	22	47,8	52,704	665,314	489,795	244,898	50		

Cuadro 9. NA: Número de árboles, AB y Volumen (m³) por categoría Diamétrica

Especie	NA	NA SOLICITADO				Vol SOLICITADO				Especie	NA	NA SOLICITADO				Vol SOLICITADO			
		NA	%	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol m³	% Vol. comercial	NA	%			Vol total m³	Vol comercial m³	Vol m³	% Vol. comercial				
Sajo	1	0		1,43	18,036	12,024	6,012	50	Sajo	31	16	52	54,78	865,904	588,814	294,407	50		
Carra									Carra	26	13	50	46,805	545,497	416,346	208,173	50		
Lechero	3	1	33,33	4,29	52,408	32,063	16,032	50	Lechero	15	8	53	28,63	348,674	223,332	111,666	50		
Nuanamo									Nuanamo	6	3	50	10,8	141,019	89,064	44,532	50		
Choiba									Choiba	1	0	0	1,77	24,74	9,896	4,948	50		
Chanu									Chanu	4	2	50	7,43	77,909	67,51	33,755	50		
Caimito									Caimito	11	10	91	19,68	217,922	145,337	72,669	50		
Total	4	1	25,0	6,72	83,474	44,087	22,044	50	Total	94	52	55	167,195	2222,665	1540,299	770,150	50		

Cuadro 10. Volumen recomendado a otorgar por especie, en el resguardo indígena del río Munguido - KODERE.

Especie	Nombre Científico	NA	NA RECOMENDADO		AB m²	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol RECOMENDADO	
			NA	%				Vol m³	% Vol. comercial
			SAJO	<i>Carnosperma panamensis</i>				1290	813
CARRA	<i>Huberodendron sp.</i>	1470	735	50,0	742,176	9207,845	6814,657	2317	34,0
LECHERO	<i>Sacoglottis procera</i>	962	549	57,1	466,640	5918,215	4218,787	1688	40,0
NUANAMO	<i>Dialyanthera macrophylla</i>	629	262	41,7	312,580	4023,018	2874,930	1190	40,0
CHOIBA	<i>Huberodendron sp.</i>	392	225	57,4	176,440	2476,979	1893,571	757	40,0
CHANU	<i>Brosimum utile</i>	524	264	50,4	213,890	3031,272	2247,031	899	40,0
CAIMITO	<i>Pouteria sp.</i>	136	103	55,4	110,180	1296,193	945,327	378	40,0
Total		4443	2951	54,2	2671,116	35774,146	2564,232	9500	37,1

De acuerdo con el cuadro anterior, el volumen máximo de aprovechamiento forestal por hectárea según el tipo de bosque 420 ha de bosques densos altos de tierra firme sobre piedemonte, con un volumen máximo por hectárea de (22,74 m³/ha) afín de garantizar la oferta y capacidad de renovación de los bosques naturales indicado en la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, en su artículo 2 plan de ordenación cuenca del Medio y Bajo Atrato. Atendiendo además principios de sostenibilidad ambiental, no es conveniente autorizar el aprovechamiento de las existencias totales de las especies solicitadas a partir de un DAP de (50) cm, para prevenir que el bosque pierda su biodiversidad, generando pérdida de valor económico, social y ambiental, y así evitar formación de áreas de bosque degradados, asegurando aprovechamiento forestal de madera, una estructura diamétrica con tendencia similar a la encontrada por cada clase diamétrica, que sirvan como semilleros que permitirán la conservación de los recurso forestales.

Teniendo en cuenta la dinámica de crecimiento de los árboles y procurando controlar el número de individuos que permanecerán en pie por cada clase diamétrica, se realizó el análisis estructural dejando un número remanente de árboles de tal manera, que simulen la curva característica con forma de jota invertida que corresponde al comportamiento normal de la mayoría de las especies de los bosques naturales tropicales.

Que para determinar el volumen a otorgar y el número de individuos remanentes de las especies solicitadas, de igual manera se aplicó el concepto del sistema de cosecha con "retención variable" como alternativas de manejo orientadas a manejar la complejidad estructural del bosque, que consiste fundamentalmente en conservar dentro del área cosechada un número mínimo de individuos del bosque original, dejando en pie árboles con diferentes clases diamétricas.

3. Obligaciones recomendadas

Teniendo en cuenta principios de sostenibilidad del recurso forestal en el aprovechamiento de bosques naturales, los aspectos observados en campo y atendiendo consideraciones que encierra la UGA, además de información existente sobre el área y la planificación de las operaciones de aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual. Se recomienda al titular de la presente solicitud, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, que deberán ser cumplidas en el marco de sus obligaciones:

1. Establecer como Diámetro Mínimo de Corta (DMC), para todas las especies con corteza en las diferentes categorías diamétricas, un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), en los árboles a aprovechar, de cincuenta centímetros (50 cm) de DAP, para garantizar la sostenibilidad de las especies y posibilitar que los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.
2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se debe instruir a los trabajadores forestales sobre los linderos o delimitación de la unidad de corta anual (UCA), utilizando picas o jalones de madera o estacas, avisos, cintas o marcar árboles; con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestal por fuera del área autorizada. De igual manera, se recomienda desarrollar actividades que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y los servicios ambientales, de tal forma que se minimicen los impactos negativos de la tala sobre el bosque y así reducir los desperdicios de madera. Lo anterior, deberá estar acompañado con capacitación a los trabajadores forestales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque. Con el acompañamiento de la Corporación, se deben capacitar a los trabajadores sobre todas las operaciones relacionadas con la tala de árboles y manejo del bosque).
3. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales autorizadas con DMC de (50 cm de DAP), a través del sistema de entresaca selectiva, previamente identificados. Por lo que adicionalmente, se recomienda evaluar la presencia y corte de lianas que dificulten la tala de los árboles y poniendo en peligro la vida de los trabajadores forestales; se debe determinar la dirección de caída de los árboles siguiendo el camino del desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes, para que no se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado para que no se genere fraccionamiento del árbol y pérdida de la madera.
4. El transporte menor deberá realizarse mediante la planificación de caminos del desembosque, esto generará un menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural.
5. Se recomienda la protección de recursos conexos como cuerpos de agua con amplio potencial biótico en el área de influencia de resguardo indígena del río Munguidó- Koreda, donde se deben mantener las vertientes hídricas lo menos alterados posibles, adelantando labores de limpieza de residuos que se depositan en el fondo de las mismas, la eliminación de resinas, control del vertimiento de sustancias contaminantes tales como químicos, combustibles, aceites, plásticos etc. al agua.
6. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán tener un manejo adecuado, y depositarlos por fuera del bosque.

7. La construcción de vías de accesos y de centros de acopio de los productos aprovechados, se deberán hacer causando el menor impacto en el ecosistema, para evitar desplazamientos de la fauna silvestre,
8. Aplicar tratamientos silviculturales, que cumplan con el objetivo de mantener la estructura del bosque, manejando la regeneración natural de especies nativas solicitadas en el aprovechamiento, realizar siembra en áreas con claros o carentes de vegetación, dejando los árboles con ópticas características para que sirvan como semilleros.
9. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el mismo y, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir los impactos negativos sobre el medio ambiente. Se recomienda la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos. Entre los cuales se citan:
 - No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio, así como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas, y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de hídricas.
 - Control de incendios forestales e introducción de especies invasoras.
 - Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo, obtención de productos maderables.
 - Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos. En el caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, se deben establecer las medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - Establecer medidas, procedimientos o actividades para garantizar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
10. Contar con un ingeniero del área forestal, agroforestal o firma especializada en el sector, con el fin de que se desarrollen las actividades de manejo y aprovechamiento forestal en la unidad de corta anual; se cumpla con la planificación del aprovechamiento y elabore los informes semestrales de las actividades
11. Después de notificada la resolución que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, deberán informar por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CODECHOCO. Igualmente deberá hacer llegar a la Corporación copia de los contratos o convenios suscritos entre el titular y las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo el aprovechamiento forestal, con el fin de dar cumplimiento de la resolución 1272 de 2022.
12. Presentar semestralmente un informe de actividades, avalado por un ingeniero forestal, agroforestal o firma especializada en el área, que contenga como mínimo, los siguientes apartes:
 1. Información general
 - Antecedentes
 - Titular del aprovechamiento
 - Número de resolución
 - Localización y Área autorizada.
 - Especies y volumen autorizados
 - Período del informe
 - Responsable técnico del informe
 2. Avances en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal
 - Área aprovechada
 - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensiones de productos.



- Tipo de productos (Descripción de la madera aprovechada (en bruto, semi-elaborada o transformada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos)
 - Descripción del transporte menor y transporte mayor
 - Volumen aprovechado por especie y saldo
 - Volumen de madera movilizada
 - Relación de SUNL utilizados
 - Inventario de tocones.
3. Actividades de manejo del bosque realizadas (valoración cuantitativa y cualitativa).
 - Manejo y disposición de los residuos generados por el aprovechamiento
 - Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
 - Identificación de árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
 4. Aspectos socioeconómicos
 - Número de empleos directo e indirectos generados en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte mayor y transporte menor.
 - Comercialización de los productos
 5. Conclusiones y recomendaciones.
13. El titular del aprovechamiento debe Solicitar a CODECHOCO la expedición de los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera, para lo cual la corporación procederá realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los volúmenes en pie (bruto) ha elaborado según su transformación; así mismo se determinarán las respectivas tasas forestales que el titular deberá cancelar antes de la movilización de los productos acorde a los valores determinados por la corporación. Conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1-1.13.6 del Decreto 1076 de 2015, la expedición, cobertura y validez de los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre (transporte mayor de las especies autorizadas), serán expedidas por CODECHOCO y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.
 14. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular o autorizado, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento forestal, donde solo se podrán amparar los productos obtenidos dentro del área autorizada; Si con ellos se ampararán productos extraídos de sitios diferentes al autorizado o de aprovechamientos fraudulentos, la Corporación procederá a sancionar al titular del aprovechamiento forestal con la cancelación definitiva de la presente autorización y además de imponer las sanciones a que haya lugar en el marco de la normatividad vigente.
 15. Realizar visitas de seguimiento y monitoreo con fundamento en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, al informe semestral de actividades o cuando la Corporación lo estime conveniente, sobre lo cual emitirá un concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. (De todas las visitas técnicas se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de la UCA.
 16. Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, deberán ser sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.
 17. Las infracciones o las contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del plan de manejo forestal y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas

determinantes para que CODECHOCO suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.

18. El aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual en el Resguardo Indígena Del Rio Bebarama - KOREDE, debe estar condicionado a la liquidación de la segunda UCA y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal.
19. Con el fin dar un manejo sostenible del bosque, el titular deberá tener en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se deben aprovechar las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se debe realizar el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.
20. Se recomienda desarrollar las labores de silvicultura comunitaria, así como las de aprovechamiento, conforme a lo establecido en la ordenación de la cuenca del Medio y Bajo Atrato, haciendo especial énfasis en los tratamientos silviculturales para la recuperación de la masa boscosa, luego del aprovechamiento, los cuales se debe enmarcar en la protección del suelo y fuentes hídricas y desarrollo de las demás especies, tanto de fauna como de flora, y así mantener una sostenibilidad ecológica que mitigue el impacto generado por el aprovechamiento del bosque natural.

De acuerdo a la UCA, el titular del aprovechamiento deberá desarrollar programas que beneficien la dinamización del sector forestal, mediante la búsqueda de métodos que permitan la optimización de la producción, ampliación y diversificación de la base económica local y con ello contribuir a desestimular la presión sobre el bosque natural, orientando prácticas de conocimiento tradicional en el manejo integral y sostenible del bosque, lo cual debe converger en la creación de empresas sostenibles y rentables, con base en la oferta ambiental existente, el desarrollo de prácticas armónicas con el medio ambiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, se consideró viable otorgar al Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, en cantidad de Diez mil metros cúbicos de madera en bruto (10.000 m³).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en cantidad de Diez mil (10.000 m³) metros cúbicos en bruto, autorización que tiene por objeto, aprovechar un bosque comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 17 del 23 de junio de 1.992, con una extensión de Cinco Mil Quinientos Noventa Hectáreas (5.590 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó; los cuales tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

Punto	X N	Y E	Latitud	Longitud
1	1140708,80	1007067,36	5° 52' 7.023" N	77° 0' 49.279" W
2	1140720,67	1007425,32	5° 52' 7.408" N	77° 0' 37.642" W
3	1141167,92	1007811,29	5° 52' 21.966" N	77° 0' 25.093" W
4	1141247,57	1007995,48	5° 52' 24.558" N	77° 0' 19.104" W
5	1141566,16	1008300,23	5° 52' 34.928" N	77° 0' 9.196" W
6	1141598,48	1008568,03	5° 52' 35.929" N	77° 0' 0.490" W
7	1141441,49	1008549,56	5° 52' 30.869" N	77° 0' 1.091" W
8	1141163,95	1008307,39	5° 52' 21.835" N	77° 0' 8.965" W
9	1140771,04	1008315,32	5° 52' 9.044" N	77° 0' 8.709" W
10	1140767,36	1008489,54	5° 52' 8.923" N	77° 0' 3.045" W
11	1141381,47	1009039,00	5° 52' 28.912" N	76° 59' 45.180" W

12	1141450,73	1009477,65	5° 52' 31.165" N	76° 59' 30.920" W
13	1141626,19	1009639,25	5° 52' 36.876" N	76° 59' 25.665" W
14	1141626,19	1009814,71	5° 52' 36.875" N	76° 59' 19.961" W
15	1141478,43	1009819,33	5° 52' 32.065" N	76° 59' 19.812" W
16	1141270,65	1009653,11	5° 52' 25.902" N	76° 59' 25.217" W
17	1141224,48	1009537,67	5° 52' 23.799" N	76° 59' 28.970" W
18	1141072,11	1009463,80	5° 52' 18.889" N	76° 59' 31.372" W
19	1140873,56	1009463,80	5° 52' 12.376" N	76° 59' 31.373" W
20	1140867,62	1008635,47	5° 52' 12.186" N	76° 59' 58.301" W
21	1140010,12	1008632,68	5° 51' 44.272" N	76° 59' 58.396" W
22	1140014,74	1007930,84	5° 51' 44.425" N	77° 0' 21.211" W
23	1139908,54	1007681,50	5° 51' 40.569" N	77° 0' 29.317" W
24	1139557,62	1007686,12	5° 51' 29.545" N	77° 0' 29.168" W
25	1139414,49	1007990,87	5° 51' 24.884" N	77° 0' 19.262" W
26	1139419,10	1008632,68	5° 51' 25.082" N	76° 59' 58.398" W
27	1139548,39	1008891,25	5° 51' 29.239" N	76° 59' 49.992" W
28	1139585,33	1009551,52	5° 51' 30.439" N	76° 59' 28.528" W
29	1139400,63	1009546,91	5° 51' 24.426" N	76° 59' 28.679" W
30	1139109,74	1008812,75	5° 51' 14.960" N	76° 59' 52.546" W
31	1138888,11	1008641,91	5° 51' 7.746" N	76° 59' 58.100" W
32	1138897,34	1008277,14	5° 51' 6.048" N	77° 0' 9.958" W
33	1139026,63	1007921,61	5° 51' 12.258" N	77° 0' 21.515" W
34	1139022,01	1006670,31	5° 51' 12.113" N	77° 1' 2.192" W
35	1139266,73	1006651,84	5° 51' 30.079" N	77° 1' 2.792" W
36	1139492,98	1006384,03	5° 51' 27.446" N	77° 1' 11.497" W
37	1140245,61	1006637,99	5° 51' 51.946" N	77° 1' 3.239" W
38	1140540,18	1006838,14	5° 52' 1.534" N	77° 0' 56.731" W

ARTICULO SEGUNDO: Que por tratarse de un área ubicada al interior de un área de ordenación Forestal productora de la cuenca del Medio y Bajo Atrato, en una zona forestal productora, conformada por 420 ha de bosques densos alto de tierra firme sobre pie de monte, según certificación del SIG - CODECHOCÓ, del 23 de Diciembre de 2022, permitirá el aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con solicitado en el Plan de Manejo Forestal y Plan de Corta y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la única Unidad de Corta, para ello se autorizará aprovechar un volumen de Diez mil metros cúbicos de madera en bruto (10.000 m³), en las siguientes especies:

Volumen Solicitado					
N°	N. común	N. científico	Familia	USOS	V. solicitado
1	SAJO	<i>Camposperma panamensis</i>	Anacardiaceae	Maderable	1500
2	CARRA	<i>Huberodendron patinoi</i>	Bombacaceae	Maderable	800
3	LECHERO	<i>Brosimu utile</i>	Moraceae	Maderable	2000
4	NUANAMO	<i>Virora reidii</i>	Myristicaceae	Maderable	1500
5	CHOIBA	<i>Dipteryx oleifera</i>	Fabaceae	Maderable	1000
6	CHANU	<i>Sacoglottis procera</i>	Humiriaceae	Maderable	2000
7	CAIMITO	<i>Pouteria caimito</i>	Sapotaceae	Maderable	1200
TOTAL					10000

PARAGRAFO ÚNICO: VIGENCIA: El término conferido para realizar el aprovechamiento forestal es Seis (06) meses, para la única Unidad de Corta Anual, según lo planteado en el plan de manejo forestal presentado. tiempo este que podrá prorrogarse a solicitud del autorizado mediante oficio radicado en la entidad un mes de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, deberá garantizar en cada Unidad de Corta Anual (UCA), la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos y el DAP será mínimo de 50 cm. Obligación que quedará plasmada en cada

acto administrativo por medio del cual CODECHOCÓ otorgue autorización para el aprovechamiento forestal de tales especies.

ARTÍCULO CUARTO: El Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, se obliga a ejecutar a su costa, todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO: El Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCÓ, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF de manera permanente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones que deberán ser cumplidas :

1. Establecer como Diámetro Mínimo de Corta (DMC), para todas las especies con corteza en las diferentes categorías Dimétricas, un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), en los árboles a aprovechar, de cincuenta centímetros (50 cm) de DAP, para garantizar la sostenibilidad de las especies y posibilitar que los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.
2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se debe instruir a los trabajadores forestales sobre los límites o delimitación de la unidad de corta anual (UCA), utilizando picas o jalones de madera o estacas, avisos, cintas o marcar árboles; con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestal por fuera del área autorizada. De igual manera, se recomienda desarrollar actividades que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y los servicios ambientales, de tal forma que se minimicen los impactos negativos de la tala sobre el bosque y así reducir los desperdicios de madera. Lo anterior, deberá estar acompañado con capacitación a los trabajadores forestales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque (Con el acompañamiento de la Corporación, se deben de capacitar a los trabajadores sobre todas las operaciones relacionadas con la tala de árboles y manejo del bosque).
3. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales autorizadas con DMC de (50 cm de DAP), a través del sistema de entresaca selectiva, previamente identificados. Por lo que adicionalmente, se recomienda evaluar la presencia y corte de lianas que dificulten la tala de los árboles y poniendo en peligro la vida de los trabajadores forestales; se debe determinar la dirección de caída de los árboles siguiendo el camino del desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes, para que no se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado para que no se genere fraccionamiento del árbol y pérdida de la madera.
4. El transporte menor deberá realizarse mediante la planificación de caminos del desembosque, esto generará un menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural.
5. Se recomienda la protección de recursos conexos como cuerpos de agua con amplio potencial biótico en el área de influencia de resguardo indígena del río Munguido- Korede, donde se deben mantener las vertientes hídricas lo menos alterados posibles, adelantando labores de limpieza de residuos que se depositan en el fondo de las mismas, la eliminación de resinas, control del vertimiento de sustancias contaminantes tales como químicos, combustibles, aceites, plásticos etc., al agua.
6. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán tener un manejo adecuado, y depositarlos por fuera del bosque.
7. La construcción de vías de accesos y de centros de acopio de los productos aprovechados, se deberán hacer causando el menor impacto en el ecosistema, para evitar desplazamientos de la fauna silvestre,
8. Aplicar tratamientos silviculturales, que cumplan con el objetivo de mantener la estructura del bosque, manejando la regeneración natural de especies nativas solicitadas en el aprovechamiento, realizar siembra en áreas con claros o carentes de vegetación, dejando los árboles con ópticas características para que sirvan como semilleros.

9. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el mismo y, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir los impactos negativos sobre el medio ambiente. Se recomienda la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos. Entre los cuales se citan:
- No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio, así como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de hídricas.
 - Control de incendios forestales e introducción de especies invasoras.
 - Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo, obtención de productos maderables.
 - Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos. En el caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, se deben establecer las medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - Establecer medidas, procedimientos o actividades para garantizar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
10. Contar con un ingeniero del área forestal, agroforestal o firma especializada en el sector, con el fin de que se desarrollen las actividades de manejo y aprovechamiento forestal en la unidad de corta anual; se cumpla con la planificación del aprovechamiento y elabore los informes semestrales de las actividades.
11. Después de notificada la resolución que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, deberán informar por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CODECHOCO. Igualmente deberá hacer llegar a la Corporación copia de los contratos o convenios suscritos entre el titular y las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo el aprovechamiento forestal, con el fin de dar cumplimiento de la resolución 1272 de 2022.
12. Presentar semestralmente un informe de actividades, avalado por un ingeniero forestal, agroforestal o firma especializada en el área, que contenga como mínimo, los siguientes apartes:
6. Información general
 - Antecedentes
 - Titular del aprovechamiento
 - Número de resolución
 - Localización y Área autorizada.
 - Especies y volumen autorizados
 - Período del informe
 - Responsable técnico del informe
 7. Avances en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal
 - Área aprovechada
 - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensiones de productos.
 - Tipo de productos (Descripción de la madera aprovechada (en bruto, semi-elaborada o transformada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos)
 - Descripción del transporte menor y transporte mayor
 - Volumen aprovechado por especie y saldo
 - Volumen de madera movilizada
 - Relación de SUNL utilizados
 - Inventario de tocones.
 8. Actividades de manejo del bosque realizadas (valoración cuantitativa y cualitativa).
 - Manejo y disposición de los residuos generados por el aprovechamiento.
 - Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
 - Identificación de árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
 9. Aspectos socioeconómicos

- Número de empleos directo e indirectos generados en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte mayor y transporte menor.
- Comercialización de los productos

10. Conclusiones y recomendaciones.

13. El titular del aprovechamiento debe Solicitar a CODECHOCO la expedición de los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera, para lo cual la corporación procederá realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los volúmenes en pie (bruto) ha elaborado según su transformación, así mismo se determinarán las respectivas tasas forestales que el titular deberá cancelar antes de la movilización de los productos acorde a los valores determinados por la corporación. Conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015, la expedición, cobertura y validez de los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre (transporte mayor de las especies autorizadas), serán expedidas por CODECHOCO y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.
14. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular o autorizado, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento forestal, donde solo se podrán amparar los productos obtenidos dentro del área autorizada; Si con ellos se ampararán productos extraídos de sitios diferentes al autorizado o de aprovechamientos fraudulentos, la Corporación procederá a sancionar al titular del aprovechamiento forestal con la cancelación definitiva de la presente autorización y además de imponer las sanciones a que haya lugar en el marco de la normatividad vigente.
15. Realizar visitas de seguimiento y monitoreo con fundamento en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, al informe semestral de actividades o cuando la Corporación lo estime conveniente, sobre lo cual emitirá un concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. (De todas las visitas técnicas se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de la UCA.
16. Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, deberán ser sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.
17. Las infracciones o las contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del plan de manejo forestal y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CODECHOCO suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.
18. El aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual en el Resguardo Indígena Del Río Bebarama - KOREDE, debe estar condicionado a la liquidación de la segunda UCA y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal.
19. Con el fin de dar un manejo sostenible del bosque, el titular deberá tener en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se deben aprovechar las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se debe realizar el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.
20. Se recomienda desarrollar las labores de silvicultura comunitaria, así como las de aprovechamiento, conforme a lo establecido en la ordenación de la cuenca del Medio y Bajo Atrato, haciendo especial énfasis en los tratamientos silviculturales para la recuperación de la masa boscosa, luego del aprovechamiento, los cuales se debe enmarcar en la protección del suelo y fuentes hídricas y desarrollo de las demás especies, tanto de fauna como de flora, y así mantener una sostenibilidad ecológica que mitigue el impacto generado por el aprovechamiento del bosque natural.

De acuerdo a la UCA, el titular del aprovechamiento deberá desarrollar programas que beneficien la dinamización del sector forestal, mediante la búsqueda de métodos que permitan la optimización de la producción, ampliación y diversificación de la base económica local y con ello contribuir a desestimular la presión sobre el bosque natural, orientando prácticas de conocimiento tradicional en el manejo integral y sostenible del bosque, lo cual debe converger en la creación de empresas sostenibles y rentables, con base en la oferta ambiental existente, el desarrollo de prácticas armónicas con el medio ambiente.



ARTICULO SEXTO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, deberá cancelar por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la resolución 0976 del 18 de junio de 2021, por medio de la cual se ordena actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata del Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1479 de 2018 del MADS., emanado de la Dirección de CODECHOCO o el que lo modifique y se tendrán en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo al Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO NOVENO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, deberá cancelar el valor correspondiente a los dos seguimientos anuales, el cual será realizado por el profesional que designe el subdirector de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, deberá garantizar la asistencia técnica forestal, por parte del ingeniero Agroforestal, la cual deberá ser permanente.

ARTICULO DECIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCÓ y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los interesados deberán dar inicio a las actividades dentro del término de sesenta (60) días calendario a partir de la celebración del convenio reglamentario del aprovechamiento, que se establece en el Artículo Segundo Parágrafo Primero de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Resguardo Indígena Del Rio Munguido-Korede identificado con el NIT 901396861-2, representado por el Gobernador **WILSON DOGIRAMA LANA**.

identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.934.211 de Quibdó, a su Representante Técnico, así mismo remitase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Riosucio, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 27 DIC. 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCÓ

Proyección por Subregión	Revisó	Folio	Fecha elaboración
Wilder Gibson Mosquera Abogado contratista	Yanira Alexandra Rojas Secretaría General	Quito (4)	Diciembre de 2022
<p><small>Los arriba firmados, declaramos que hemos leído el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales que rigen el tema, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.</small></p>			